PRECIOS AGRARIOS 1985: UN NUEVO ENFOQUE

Por JUAN AREVALO ARIAS (*)

L Consejo de Ministros, en su resumen del día 9 de Enero, aprobaba el Acuerdo sobre Precios Agrarios para 1985, en el cual, y por primera vez, se establecían conjunta y prácticamente todos los parámetros de regulación de los distintos productos sometidos a este régimen. Se incluía, además, una cláusula sobre control de inputs energéticos, y desaparecía cualquier compromiso acerca del comportamiento del tradicional input ganadero.

Con este esquema se daba por finalizado un proceso, que ha durado dos años, de adaptación del modelo de regulación tradicional a otro más acorde con el tiempo en que vivimos.

I. EL MODELO DE REGULACION TRADICIONAL

Hasta la Campaña 83/84, puede hablarse con puridad de un modelo tradicional de regulación de precios agrarios, decantado progresivamente en las sucesivas negociaciones.

Las principales características de este modelo de regulación tradicional eran las siguientes:

 a) Se regulaban exclusivamente los precios de garantía de los distintos productos sometidos a intervención, sin referencia alguna a otros parámetros.

^(*) Presidente del F.O.R.P.P.A.

- b) Se incluían, asimismo, dos cláusulas de control de costes de producción, los llamados inputs energético y ganadero, con compromiso explícito de la Administración de compensar al sector en caso de ser superados a lo largo del año.
- c) Se incluían, igualmente, las llamadas «medidas complementarias», que no eran otra cosa que un presupuesto adicional al aprobado legalmente.
- d) Las negociaciones que solían comenzar al promediar o finalizar el primer trimestre del año, se alargaban sistemáticamente durante varias semanas, e incluso meses, hasta que se llegaba al correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros.

Tras este modelo latían una serie de presupuestos implícitos, a los cuales nos referimos a continuación:

En primer lugar, la consideración exclusiva de los precios de garantía, dejando para un posterior establecimiento los restantes parámetros de regulación, supone suministrar una escasa información a los distintos agentes económicos afectados, que era completada en los meses sucesivos mediante los correspondientes Decretos de campaña, en ocasiones cuando ya las decisiones básicas sobre la siembra y gestión de la cosecha estaban adoptadas.

Por otra parte, la visión de los precios de garantía y su corolario los restantes parámetros de regulación como garantizadores de rentas medias, presuponía la búsqueda implícita en el Estado de la salida comercial de los productos obtenidos, tendiendo a consolidarse la Administración Pública como comprador prioritario —para determinados productos y circunstancias temporales, casi único— de la producción agraria sometida a regulación.

La existencia de un compromiso explícito por parte de la Administración Pública de compensar al sector agrario en caso de posibles desviaciones en los valores establecidos sobre inputs, suponía una extensión exorbitante de la seguridad a la que aspira cualquier agente económico, y que no corresponde en absoluto al carácter de empresario privado que tiene el agricultor, sujeto inevitable de riesgos así como beneficiario de los logros obtenidos, previa incursión en aquéllos.

En la práctica, este enfoque era coherente con la visión de la renta del agricultor como un salario, dotándole además de una cierta garantía en cuanto a costes de producción. Si a ello se unen las tradicionales movidas reivindicativas producidas en el mundo agrario, a consecuencia de sequías y otras catástrofes naturales, llegaremos tendencialmente a dibujar una situación de riesgo cero y actividad empresarial inexistente, por más que los beneficiarios de este esquema se reclamasen orgullosos agentes de una libre empresa, cuya materialización efectiva no aparecía por ningún lado.

Las llamadas «medidas complementarias» suponían un arbitrismo carente de justificación alguna desde el punto de vista económico, y de dudosa legalidad en la mayoría de los casos, constituyéndose en la práctica como una especie de «precio» a pagar a los representantes del sector productor para garantizar su tranquilidad durante los meses siguientes al establecimiento de aquéllas.

El hecho de que las negociaciones sobre precios agrarios llegasen a alargarse durante varios meses en nada beneficiaba al sector, carente durante ese tiempo de los indicadores económicos precisos para poder adoptar decisiones de producción e inversión y daban una imagen penosa de lo que tiene que ser un proceso negociador que, implícitamente ponía en cuestión la seriedad de la Administración Pública que participaba en aquéllas. El esquema tradicional sólo aportaba, como dudoso Activo del proceso, el protagonismo artificial obtenido por determinados representantes de la producción y la transformación de productos agropecuarios durante ese período.

En definitiva, el modelo de regulación tradicional de los precios de los productos agrarios era de dudosa eficiencia, desde el punto de vista económico y social, y se prestaba a manipulaciones evidentes por razones de coyuntura electoral o debilidad del Gobierno de turno, pudiéndose llegar a la adopción de determinadas medidas que, apareciendo como presuntamente beneficiosas para el sector a corto plazo, a medio plazo implicaban profundizar en la crisis de determinados productos, o de iniciar la de otros nuevos.

La expresión material de estas disfunciones, se encuentra dramáticamente reflejado en la evolución del nivel de excedentes y de la póliza del FORPPA, reflejo financiero de aquéllos.

Al 31 de Diciembre de 1982 los excedentes de productos agrarios de la Administración se elevaban en coste histórico a cerca de 100.000 millones de pesetas, mientras que su valor de mercado no superaría, en un cálculo benevolente, los 42.000 millones de pesetas.

Paralelamente la póliza de crédito del FORPPA con el Banco de España, establecida al finalizar 1982 en 170.000 millones de pesetas de disponible máximo, precisó elevarse hasta 225.000 millones durante el primer trimestre de 1983, lo que supone un incremento del 32% sobre la cifra del año precedente, para poder hacer frente a los compromisos de regulación heredados de la antigua Administración.

II. EL NUEVO ENFOQUE

En base a una evaluación crítica del modelo precedente, cuyas principales disfunciones acaban de señalarse, se ha ido instrumentando a lo largo de los tres últimos años un modelo alternativo de regulación de precios agrarios, basado fundamentalmente en los siguientes supuestos:

- a) El agricultor, como el comerciante o el transformador de productos agropecuarios son empresarios, lo que presupone la adopción de riesgos como filosofía básica de actuación junto con la lógica apropiación de los beneficios que dicha actuación conlleva. No se trata en ningún caso de un asalariado o figura similar, y sus rentas debe obtenerlas fundamentalmente en el mercado, con todo lo que ello implica.
- b) Corolario de lo anterior, la Administración no debe ser un cliente habitual, sino esporádico y residual, de las producciones agrarias, debiendo desincentivarse claramente las ventas a la Administración, que queda exclusivamente como «última ratio» ante posibles desplomes de las cotizaciones del mercado.
- d) En consecuencia, es preciso relativizar radicalmente el factor seguridad, sin que ello suponga olvidar que los productos agrarios están sujetos a una serie de variables de difícil predicción, además de tener carácter estratégico en cuanto que atañen a la alimentación humana, por lo que es preciso reducir el nivel de riesgo, cosa que en ningún caso equivale a eliminarlo por completo.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación —MAPA— no es un abogado universal de todas las causas y problemas agrícolas, por legítimos que estos puedan ser; temas tales como la Seguridad Social, la tributación, la inseguridad ciudadana o el control de la drogadicción en los medios rurales, legítimos e importantes, deben plantearse directamente al órgano administrativo competente, nunca a través del MAPA. En consecuencia no procede en ningún caso que la Mesa del FORPPA, estrictamente delimitada a materia de fijación de precios agrarios, se transforme en almoneda universal de todas las reivindicaciones pendientes del sector.

e) Es preciso proporcionar a los agentes económicos incluidos en el negocio agrario, con la debida antelación, todos aquellos datos que puedan servirles para ejercer con adecuado conocimiento de causa su opción de riesgo inherente a todo proceso productivo realizado por la empresa privada, no limitándose a este respecto a la mera fijación de los precios de garantía, sino intentando completar todo el

cuadro de parámetros básicos.

En coherencia con los requisitos anteriores, se ha ido poniendo en marcha un modelo de regulación de precios y otros parámetros, cuyos principales elementos son los siguientes:

1.— Establecimiento conjunto de prácticamente la totalidad de los parámetros de regulación de los mercados agra-

rios de los productos intervenidos.

2.— Supresión de las llamadas «medidas complementarias», arbitrismo injustificable en una economía desarrollada como se pretende que sea el caso español. Deben dedicarse a la agricultura todos aquellos recursos que se consideren necesarios y posibles, pero por vía presupuestaria normal, no a través de argucias de dudosa legalidad cuya única función y finalidad es la neutralización de voluntades particulares.

3.— Supresión de cualquier obligación de compensación pública en relación con posibles desvíos en el llamado input ganadero, en cuanto que la Administración no tiene por qué hacer frente a contingencias que escapan inevitablemente de su control, en un país como el nuestro absolutamente dependiente del exterior para el abasteci-

miento de cereales y proteínas de la ganadería. El viejo sistema tendía a proporcionar a la producción una protección absolutamente desproporcionada, y contraproducente desde el punto de vista de la necesaria tensión empresarial que debe caracterizar el libre juego de los agentes económicos.

4.— El establecimiento de los datos anteriores debe hacerse con suficiente antelación para que sean conocidos por los agentes económicos afectados, de ahí que la fijación del cuadro de precios y otros parámetros de regulación se realice antes de que finalice el año de que se trate, a diferencia de tiempos precedentes. El proceso de consulta ha de ser por otra parte breve e intenso, y no alargarse gratuita e injustificadamente.

En definitiva, se ha llegado a un modelo más racional y eficiente que el preexistente. Proporciona al sector privado una más pronta y mejor información, además de liberar recursos de la Administración y de las entidades e instituciones implicadas en la regulación de mercados agrarios, que pueden emplearse en nuevas líneas de acción, en beneficio del sector.

III. LOS PRECIOS DE GARANTIA E INDICATIVOS Y LAS RENTAS AGRARIAS: UNA ACLARACION

A la vista de lo manifestado por determinadas Organizaciones Profesionales Agrarias, tal como ha sido recogido por los medios de comunicación, ha sido claramente mal interpretada la relación que existe entre los distintos tipos de precios y las rentas agrarias.

Es preciso reiterar que los precios indicativos sólo son un nivel teóricamente alcanzable, dependiendo el que ello se logre o no de la correlación de fuerzas comerciales en un momento dado, condicionada por diversos factores, especialmente por el nivel de producción obtenido. Su función primordial es delimitar conjuntamente con el precio de garantía, el campo de juego comercial donde puedan actuar los distintos agentes económicos.

La no consecución del precio indicativo no presupone por otra parte ningún demérito en relación con las rentas del sector, como se ha llegado a afirmar con reiteración durante los últimos tiempos, en cuanto que la variable productividad, sistemática y demagógicamente olvidada por los expositores de análisis tan simplista, es capaz de compensar sobradamente, como se ha visto el pasado año, la no obtención de dicho precio, que en ningún caso es el único precio al que deben realizarse las transacciones. Idéntico simplismo y demagogia late en quienes consideran, olvidando igualmente que existe la variable productividad, que las rentas del sector padecen inevitablemente ante un mayor incremento de los precios pagados en relación con los percibidos.

En definitiva, los precios de garantía e indicativos no son otra cosa que parámetros de regulación. Aquéllos aportan además el derecho de vender a la Administración, en las condiciones establecidas, los productos sujetos a los mismos. En ningún caso unos u otros se dan como valores fijos, sino como metas teóricas cuya obtención o no, sin considerar otras variables, nada determina en relación con las rentas agrarias efectivamente logradas.